

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Durante los últimos meses, la activa demanda de aceite de oliva para la exportación, y las crecidas cantidades que se han enviado á mercados extranjeros, unida á la escasez de la presente cosecha en otros países productores, determinó el alza en las cotizaciones de este caldo en las comarcas olivíferas españolas. El temor reflejado por buena parte del país de que, á pesar de la cuantiosa producción obtenida este año en España, si la exportación continúa estimulada por los precios favorables, pudiera crear dificultades en el abastecimiento interior por la carestía inmediata y la posible escasez, ha motivado numerosas excitaciones al Gobierno para determinarle á prohibir la exportación.

Pero la conveniencia de conservar un importante mercado exterior, conquistado por la bondad del producto español y los perseverantes esfuerzos de numerosos agricultores é industriales, aconseja, para no inferir perjuicios considerables á la economía

nacional y á la riqueza olivífera, la conciliación entre las necesidades del mercado interior y las del comercio de exportación, que al buscar ventajosa colocación para el excedente que resulta entre la producción y el consumo nacional, contribuya al equilibrio de la balanza comercial.

Al propio tiempo, es justo que la mayor utilidad obtenida por el exportador, que en general no beneficia al productor, sino en mínima proporción, ocasione algún ingreso al Tesoro, y á este efecto responde el establecimiento de un gravamen á la exportación que limite el encarecimiento de los precios.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1924.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* se percibirá por las Aduanas de salida un gravamen sobre la exportación del aceite de oliva, cuya cuantía se determinará en la forma siguiente: cuando el precio medio mensual de las clases corrientes de aceites, con acidez no superior á cuatro grados, esté comprendido entre 174 y 196 pesetas los cien kilogramos netos en fábrica, se

aplicará el gravamen de 10 pesetas por quintal métrico, pasando de 196 hasta 218 pesetas, corresponderá el gravamen de 20 pesetas; entre 218 y 239 pesetas, el gravamen será de 30 pesetas; de 239 á 260 pesetas de precio medio se aplicará el gravamen de 40 pesetas, y para precios medios superiores á 260 pesetas el gravamen será de 50 pesetas.

Artículo 2.º Sólo en el caso de que el precio medio mensual sea inferior á 174 pesetas, la exportación de aceite de oliva podrá realizarse exenta del pago de gravamen.

Artículo 3.º La Junta Central de Abastos, con los datos proporcionados por el Servicio de Información Comercial, comunicará al Ministerio de Hacienda, dentro de la última decena de cada mes, el precio medio que resulte de las cotizaciones del aceite de clase corriente en fábrica, operadas durante el mes. El Ministerio de Hacienda, en vista de este precio medio, fijará el día primero de cada mes el tipo de gravamen que corresponda aplicar, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid*. A las exportaciones que se realicen hasta el día 1.º de Marzo próximo se aplicará el gravamen de 10 pesetas por cien kilogramos, correspondiente á los precios que vienen rigiendo para el aceite de clase corriente.

Artículo 4.º En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes se exigirá en las Aduanas de salida, como hasta el presente, la guía de circulación para el aceite, autorizada por la Junta Central de Abastos.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Di-

rectorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 41.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de las carreteras de Palencia á Castrojeriz, kilómetro 1 al 4 y Villoldo á Baltanás, kilómetro 10 al 19 y 41 al 54, ejecutadas por su contratista D. Pedro Pastor, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas, se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 12 de Febrero de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

TERMINO MUNICIPAL DE VAÑES

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano de «La Requejuda».
(Continuación).

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.	Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
952	Andrés Vázquez de la Varga.	Prado.	Vañes.	1032	Basilisa Cabeza.	Prado.	Vañes.
953	Zacarias de las Heras.	"	"	1033	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.
954	María Cuevas.	"	"	1034	Mariano Ramos.	"	Vañes.
955	Mariano Morante.	"	"	1035	Gregoria Cabeza.	"	"
956	José de las Heras.	"	"	1036	Basilisa Cabeza.	"	"
957	Pedro Revilla.	"	"	1037	Juana Cabeza.	"	Villanueva.
958	Félix Diez.	"	"	1038	Rafael Sardina.	"	Vañes.
959	Casiano Marina.	"	"	1039	Fermín Gómez.	"	"
960	Tomasa de las Heras.	"	"	1040	Pedro Merino.	"	Estalaya.
961	Domingo Iglesias.	"	"	1041	Mariano Ramos.	"	Vañes.
962	Pedro Abad.	"	"	1042	Petra Sardina.	"	"
963	Martín Martín.	"	"	1043	Angeles Sardina.	"	"
964	Basilisa Cabeza.	"	"	1044	Carmen Rueda.	"	"
965	Juana Cabeza.	"	Villanueva.	1045	Juan Abad Villanueva.	"	Estalaya.
966	Mariano Morante.	"	Vañes.	1046	Martín Martín.	"	Vañes.
967	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	"	1047	Adolfo Mediavilla.	"	"
968	Bernardo Ramos.	"	"	1048	Petra Sardina.	"	"
969	Juana Cabeza.	"	Villanueva.	1049	Mariano Ramos.	"	"
970	Pedro Abad.	"	Vañes.	1050	Vidal Cabeza.	"	"
971	Adolfo Mediavilla.	"	"	1051	Tomasa de las Heras.	"	"
972	Francisco Santos.	"	"	1052	Antonio Villanueva.	"	"
973	Mariano Morante.	"	"	1053	Pedro Abad.	"	"
974	Mariano Ramos.	"	"	1054	Ignacio de las Heras.	"	"
975	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.	1055	Esteban Martín.	"	"
976	Martín Martín.	"	Vañes.	1056	Basilisa Cabeza.	"	"
977	Vicente Terán.	"	"	1057	Juana Cabeza.	"	Villanueva.
978	Martín Martín.	"	"	1058	Fermín Gómez.	"	Vañes.
979	Fermín Gómez.	"	"	1059	Tomasa de las Heras.	"	"
980	Rafael Sardina.	"	"	1060	Herederos de Eugenio Fuentes.	"	"
981	Domingo Iglesias.	"	"	1061	Gregoria Cabeza.	"	"
982	Pedro Abad.	"	"	1062	Domingo Iglesias.	"	"
983	Vidal Cabeza.	"	"	1063	Dionisia Iglesias.	"	"
984	José de las Heras.	"	"	1064	Petra Sardina.	"	"
985	Juan Abad Villanueva.	"	Estalaya.	1065	Mariano Morante.	"	"
986	Ignacio de las Heras.	"	Vañes.	1066	Bernardino Abad.	"	"
987	Mariano Morante.	"	"	<i>Partida de «El Prado».</i>			
988	María Cuevas.	"	"	1067	Martín Martín.	Prado.	Vañes.
989	Basilisa Cabeza.	"	"	1068	Santiago Merino.	"	"
990	Mariano Morante.	"	"	1069	Adolfo Mediavilla.	"	"
991	Josefa Merino Merino.	"	Polentinos.	1070	Luis Cabeza.	"	Estalaya.
992	Adolfo Mediavilla.	"	Vañes.	1071	Fermín Gómez.	"	Vañes.
993	Eugenio Ramos.	"	Polentinos.	1072	Santiago de las Heras.	"	"
994	Rafael Sardina y Mariano Fuentes.	"	Vañes.	1073	Bernardo Ramos.	"	Vañes.
995	María de las Heras.	"	"	1074	Basilisa Cabeza.	"	"
996	Juana Celada.	"	"	1075	María de las Heras.	"	"
997	Manuel Fraile.	"	"	1076	Carmen Rueda.	"	"
998	Mariano Ramos.	"	"	1077	Mariano Morante.	"	"
999	Dionisia Iglesias.	"	"	1078	Pedro Abad.	"	"
1000	José de las Heras.	"	"	1079	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	"
1001	Bernardino Abad.	"	"	1080	Rafael Sardina.	"	"
1002	Antonio Villanueva.	"	"	1081	Zacarias de las Heras.	"	"
1003	Rafael Sardina.	"	"	1082	Francisco Santos.	"	"
1004	Dionisia Iglesias.	"	"	1083	Martín Abad.	"	"
1005	Manuel Fraile.	"	"	1084	Santiago de las Heras.	"	"
1006	Ignacio de las Heras.	"	"	1085	Josefa Merino Merino.	"	Polentinos.
1007	Bernardo Ramos.	"	"	1086	Mariano Morante.	"	Vañes.
1008	Herederos de Eugenio Fuentes.	"	"	1087	Santiago de las Heras.	"	"
1009	Casiano Marina.	Prado y tierra.	"	1088	Domingo Iglesias.	"	"
1010	Martín Martín.	Prado.	"	1089	Dionisia Iglesias.	"	"
1011	Bernardo Ramos.	"	"	1090	Tomasa de las Heras.	"	"
1012	Antonio Villanueva.	"	"	1091	Zacarias de las Heras.	"	"
1013	Gregoria Cabeza.	"	"	1092	Ciriaco Fuentes.	"	Arbejal.
1014	Dionisia Iglesias.	"	"	1093	Manuel Fraile.	"	Vañes.
1015	Mariano Ramos.	"	"	1094	Bernardino Abad.	"	"
1016	Manuel Fraile.	"	"	1095	Domingo Iglesias.	"	"
1017	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	Villanueva.	1096	Tomasa de las Heras.	"	"
1018	Pedro Delgado.	"	Vañes.	1097	Casiano Marina.	"	"
1019	Martín Martín.	"	"	1098	Fermín Gómez.	"	"
1020	Félix Diez.	"	"	1099	Petra Rueda.	"	Villanueva.
1021	Fermín Gómez.	"	"	1100	Pedro Delgado.	"	Vañes.
1022	Bernardo Ramos.	"	"	1101	María de las Heras.	"	"
1023	Ignacio de las Heras.	"	"	1102	Bernardo Ramos.	"	"
1024	Tomasa de las Heras.	"	"	1103	Adolfo Mediavilla.	"	"
1025	Adolfo Mediavilla.	"	"	1104	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	"
1026	Martín Martín.	"	"	1105	Basilisa Cabeza.	"	"
1027	Herederos de Eugenio Fuentes.	"	"	1106	Petra Llorenta.	"	"
1028	Santiago de las Heras.	"	"	1107	Mariano Ramos.	"	"
1029	Herederos de Eugenio Fuentes.	"	"	1108	María de las Heras.	"	"
1030	Basilisa Cabeza.	"	"	1109	Esteban Martín.	"	"
1031	María Cuevas.	"	"	1110	Antonio Villanueva.	"	"
				1111	Martín Martín.	"	"
				1112	Victoriano Cabeza.	"	"
				1113	Mariano Morante.	"	"
				1114	Félix Diez.	"	"
				1115	Juan Cabeza.	"	Villanueva.
				1116	Ignacio de las Heras.	"	Vañes.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Clase de la finca.	VECINDAD.	Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1117	Francisco Santos.	Prado.	Vañes.	1205	Adolfo Mediavilla.	Prado.	Vañes.
1118	Mariano Ramos.	"	"	1206	Mariano Ramos.	"	"
1119	Félix Diez.	"	"	1207	Alfonso Merino.	"	Villanueva.
1120	Basilisa Cabeza.	"	"	1208	Pedro Delgado.	"	"
1121	José de las Heras.	"	"	1209	Félix Diez.	"	Vañes.
1122	Manuel Fraile.	"	"	1210	Fermín Gómez.	"	"
1123	José Gómez.	"	"	1211	El mismo.	"	"
1124	Martín Abad.	"	"	1212	María de las Heras.	"	"
1125	Ignacio de las Heras.	"	"	1213	José de las Heras.	"	"
1126	Basilisa Cabeza.	"	"	1214	Petra Llorente.	"	"
1127	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.	1215	Manuel Barreda.	"	"
1128	Félix Diez.	"	Vañes.	1216	Fernando Ramos.	"	Arbejal.
1129	Bernardo Ramos.	"	"	1217	Basilisa Cabeza.	"	Vañes.
1130	Julian Rodríguez.	"	Cillamayor.	1218	Pascual Sardina.	"	"
1131	José de las Heras.	"	Vañes.	1219	Martín Martín.	"	"
1132	Mariano Ramos.	"	"	1220	Basilisa Cabeza.	"	"
1133	Martín Martín.	"	"	1221	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.
1134	Mariano Morante.	"	"	1222	Petra Llorente.	"	Vañes.
1135	Juan Abad.	"	Estalaya.	1223	Fermín Gómez.	"	"
1136	Santiago Merino.	"	Vañes.	1224	Dionisia Iglesias.	"	"
1137	Tomasa de las Heras.	"	"	1225	Ignacio de las Heras.	"	"
1138	Mariano Fuentes.	"	"	1226	Félix Diez.	"	"
1139	Manuel de las Heras.	"	"	1227	José de las Heras.	"	"
1140	Fermín Gómez.	"	"	1228	Juana Cabeza.	"	Villanueva.
1141	Vicente Llorente.	"	"	1229	Mariano Ramos.	"	Vañes.
1142	Fermín Gómez.	"	"	1230	Santiago Merino.	"	"
1143	Sebastián Sardina.	"	"	1231	Martín Martín.	"	"
1144	Casiano Marina.	"	"	1232	Mariano Ramos.	"	"
1145	Rosario Terán.	"	"	1233	Basilisa Cabeza.	"	"
1146	Manuel Terán.	"	"	1234	Mariano Ramos.	"	"
1147	Martín Abad.	"	"	1235	Zacarías de las Heras.	"	"
1148	Mariano Morante.	"	"	1236	Martín Martín.	"	"
1149	Adolfo Mediavilla.	"	"	1237	Casiano Marina.	"	"
1150	Francisco Cabeza.	"	"	1238	María Cuevas.	"	"
1151	Manuel Fraile.	"	"	1239	Domingo Diez.	"	"
1152	Victoriano Cabeza.	"	"	1240	Manuel Barreda.	"	"
1153	Ignacio de las Heras.	"	"				
1154	Vidal Cabeza.	"	"		<i>Partida de «La Llosa».</i>		
1155	Zacarías de las Heras.	"	"	1241	María Cuevas.	Prado.	Vañes.
1156	Casiano Marina.	"	"	1242	Domingo Diez.	"	"
1157	Mariano Ramos.	"	"	1243	Rafael Sardina.	Huerto.	"
1158	Fernando Ramos.	"	Arbejal.	1244	Félix Diez.	Prado.	"
1159	Pascual Sardina.	"	Vañes.	1245	Domingo Diez.	"	"
1160	Bernardo Ramos.	"	"	1246	Fermín Gómez.	"	"
1161	Julian Rodríguez.	"	Cillamayor.	1247	Petra Llorente.	Huerto y prado.	"
1162	Domingo Iglesias.	"	Vañes.	1248	Bernardo Ramos.	Huerto.	"
1163	Cármén Rueda.	"	"	1249	Pedro Revilla.	"	"
1164	Mariano Fuentes.	"	"	1250	Félix Diez.	"	"
1165	José Gómez.	"	"	1251	Domingo Diez.	"	"
1166	José de las Heras.	"	"	1252	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	"
1167	Félix Diez.	"	"	1253	Santiago de las Heras.	"	"
1168	José de las Heras.	"	"	1254	Ciriaco Fuentes.	"	Arbejal.
1169	Domingo Diez.	"	"	1255	Fermín Gómez.	"	Vañes.
1170	Luis Cabeza.	"	Estalaya.	1256	El mismo.	"	"
1171	Tomasa de las Heras.	"	Vañes.	1257	Vicente Terán.	"	"
1172	Julian Rodríguez.	"	Cillamayor.	1258	Rosario Terán.	"	"
1173	José Gómez.	"	Vañes.	1259	Manuel Terán.	"	"
1174	Ignacio de las Heras.	"	"	1260	Emiliana Diez Casares.	Prado.	Cervera.
1175	María de las Heras.	"	"	1261	Santiago Merino.	"	Vañes.
1176	Ciro Ibáñez Cuevas.	"	"	1262	Victoriano Cabeza.	"	"
1177	Martín Martín.	"	"	1263	Santiago Merino.	Huerto,	"
1178	Fermín Gómez.	"	"	1264	Victoriano Cabeza.	"	"
1179	Mariano Ramos.	"	"	1265	Bartolomé Arto.	"	"
1180	Basilisa Cabeza.	"	"	1266	Pedro Abad.	"	"
1181	Zacarías de las Heras.	"	"	1267	Emiliana Diez Casares.	"	Cervera.
1182	Dionisia Iglesias.	"	"	1268	Claudia Pascual.	"	Vañes.
1183	Mariano Fuentes.	"	"	1269	Mariano Ramos.	"	"
1184	Ciriaco Fuentes.	"	Arbejal.	1270	Emiliana Diez Casares.	Prado.	Cervera.
1185	José de las Heras.	"	Vañes.	1271	Manuel Fraile.	Huerto.	Vañes.
1186	Mariano Ramos.	"	"	1272	Domingo Iglesias.	"	"
1187	Ignacio de las Heras.	"	"	1273	Zacarías de las Heras.	"	"
1188	Basilisa Cabeza.	"	"	1274	Esteban Martín.	"	"
1189	Martín Martín.	"	"	1265	Dionisia Iglesias.	"	"
1190	Pedro Abad.	"	"	1276	Martín Martín.	"	"
1191	Francisca Iglesias.	"	"	1277	Ciriaco Fuentes.	"	Arbejal.
1192	Señor Cura Párroco.	"	"	1278	Mariano Ramos.	Prado.	Vañes.
1193	Martín Martín.	"	"	1279	María de las Heras.	"	"
1194	Félix Diez.	"	"	1280	Bartolomé Arto.	"	"
1195	Vidal Cabeza.	"	"	1281	Pedro Abad.	"	"
1196	Martín Martín.	"	"	1282	Martín Martín.	"	"
1197	Adolfo Mediavilla.	"	"	1283	Antonio Rueda.	"	Villanueva.
1198	Bartolomé Arto.	"	"	1284	Tomasa de las Heras.	"	Vañes.
1199	Ciriaco Fuentes.	"	Arbejal.	1285	Zacarías de las Heras.	"	"
1200	Victoriano Cabeza.	"	Vañes.	1286	Martín Martín.	"	"
1201	Rafael Sardina.	"	"	1287	Martín Abad.	"	"
1202	Pedro Rodríguez.	"	"				
1203	Santiago de las Heras.	"	"				
1204	Domingo Diez.	"	"				

(Se continuará.)

El Alcalde de Amusco me dice que según manifestaciones del vecino de dicho pueblo Andrés Santos Martín, el día 9 de los corrientes le desaparecieron de su casa dos caballerías de las señas siguientes:

Una mula de siete cuartas y cinco dedos, edad cinco años, pelo negro, herrada de las manos, con cabezón de vaqueta y ramal de cáñamo.

Un macho de siete cuartas y dos y medio dedos, de tres años, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, con cabezón de vaqueta y ramal de cáñamo.

Ni una ni otra caballería tienen señas particulares.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades á mis órdenes, para que en el caso de ser halladas lo manifiesten á la brevedad posible á este Gobierno á los efectos consiguientes.

Palencia 13 de Febrero de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 43.

El día 4 del corriente se desmandó del caserío «La Granjilla», término de Castrobol, (Valladolid), una mula de la propiedad de D. Nicolás Gordaliza.

Sus señas son: cuatro años, pelo negro, alzada siete cuartas y seis dedos, y obedece al nombre de «Huesca».

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, que si tienen conocimiento del paradero de dicho somoviente, me lo comuniquen con urgencia.

Palencia 14 de Febrero de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**Impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos.**

Tercer trimestre de 1923-24.

CIRCULAR.

Habiendo terminado el plazo que concede el número 3.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos, de fecha 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el tercer trimestre del año económico de 1923-24 (Octubre, Noviembre y Diciembre de 1923), se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en la fecha en que se efectuaron, no se reciben en esta oficina dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas, 50 céntimos á cada una de las Autoridades remisas, y con cuya multa quedan desde luego conminadas.

Palencia 13 de Febrero de 1924.—
El Administrador, Salvador Herrera.

Abia de las Torres.
Alba de Cerrato.
Alba de los Cardaños.
Antigüedad.
Carrión de los Condes (Cárcel).
Frechilla (Cárcel).
Fuente-andrino.
Hornillos de Cerrato.
Mazuecos.
Palenzuela.
Perazancas.
Población de Arroyo.
Redondo.
Saldaña (Cárcel).
San Cristóbal de Boedo.
Villafruel.
Villalumbroso.
Villanueva de Rebollar.
Villaviudas.
Villota del Duque.
Baltanás (Cárcel).

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.*Requisitoria.*

Marx Sendor, Pablo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Alberto y de María, natural de Breslan (Alemania), vecino de Palencia, soltero, fotógrafo, con instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la prisión de esta Ciudad á disposición del Tribunal referido.

Palencia once de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Zurbano.

Juzgados.**Respuesta de la Peña.**

Don Isaías García Hernando, Juez municipal de este distrito de Respuesta de la Peña.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se siguen autos de corrección disciplinaria puesta por el Sr. Juez de instrucción del Partido, al municipal de esta villa Don Fidel García Rabanal en expediente gubernativo sobre provisión de la Secretaría de este Juzgado, por lo que en proveído de 7 de Agosto último se le impuso, como vía de corrección, cincuenta pesetas como multa, más otras cincuenta calculadas como costas á dicho Sr. Juez municipal, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados á dicho Fidel García Rabanal, que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, que sita en la planta baja de este Ayuntamiento, se ha señalado á las diez de la mañana del día 24 de Marzo de 1924.

Lo que se anuncia al público para

la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de su justiprecio, que es de cuatrocientas cincuenta pesetas, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero:

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; no se halla registrada á nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad del Partido.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto del título, y

5.º Que los gastos del período de subasta y los de la escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Finca sacada á pública subasta.

Un linar, en término de Barajores, al sitio que llaman La Lama, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos; linda Saliente el río, Mediodía arroyo, Poniente y Norte otro de Nicolás Pedrosa.

Y con el fin de que surta los efectos legales de pública subasta, se saca al público para general conocimiento de los interesados, conforme al artículo 1.495, en relación al 1.488, por lo que autorizo el presente que firmo y sello en Respuesta de la Peña á 5 de Febrero de 1924.—Isaías García.—P. S. M., El Secretario, Honorato Cuena.

Ayuntamientos

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Arconada.
Bárcena de Campos.

Cenera de Zalima.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Micieces de Ojeda.
Nogal de las Huertas.
Payo de Ojeda.
Revilla de Campos.
Villalobón.
Villarrabé.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Arconada.
Bárcena de Campos.
Cenera de Zalima.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Micieces de Ojeda.
Nogal de las Huertas.
Payo de Ojeda.
Villalobón.
Valoria de Aguilar.
Villarrabé.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matriculas de Industrial para el próximo año económico de 1924-25, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Arconada.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Micieces de Ojeda.
Nogal de las Huertas.
Payo de Ojeda.
Villalobón.
Valoria de Aguilar.
Villarrabé.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, os efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Baños de Cerrato.
Lantadilla.